



ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas con catorce minutos del día quince de abril de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 03/2008.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 04/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, el C. SANTIAGO ANDRÉS LIZAMA SÁNCHEZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, en la cual se solicitó lo siguiente:



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*"COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO
DESDE EL 1º DE JULIO DE 2007 HASTA EL MES DE OCTUBRE DE
2008"*

SEGUNDO. *En fecha primero de noviembre de dos mil ocho, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún.*

TERCERO. *En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, a efecto de que dicha Unidad de Acceso emita una resolución en la que entregue la información solicitada.*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El veinticinco de febrero de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Baca y al solicitante de la información. Cabe mencionar que la referida Unidad de Acceso no presentó manifestación alguna al respecto.

SEXTO. *En fecha nueve de marzo de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, a la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 275/2008, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, y Octavo emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, sin perjuicio de que si



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

existen datos que pudieran ser reservados o confidenciales, deberá ocultarlos, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de la materia.

*Ahora bien, por acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día dieciséis de enero de dos mil nueve, y hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha realizado promoción alguna en el presente curso; se afirma lo anterior en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que el sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.*

SEGUNDO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:*

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin, extending vertically across the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Finalmente, considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/75/2009 de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, mediante la cual se notificó la Resolución previamente mencionada.*
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve*
- d) Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/240/2009 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve.*
- f) Certificación de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, respecto de la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 275/2008, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, las actas de sesión de cabildo desde el primero de julio de dos mil siete hasta el mes de octubre de dos mil ocho, del Ayuntamiento de Dzidzantún, tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en la resolución del Recurso de Inconformidad número 275/2008.

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Dzidzantún, para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

***PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, incumplió la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por el Secretario*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 275/2008.

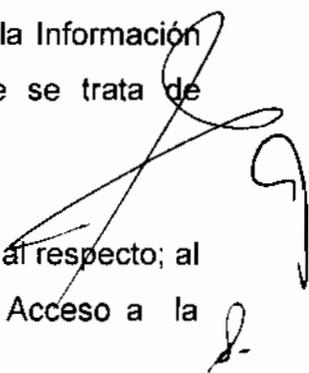
SEGUNDO. *En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una amonestación pública a la Unidad de Acceso del municipio de Dzidzantún, para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 275/2008, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio correspondiente, por lo cual deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

20-11-08
El Consejero Castillo Martínez, propuso dar vista de la resolución presentada al Cabildo y al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dzidzantún, por las faltas cometidas por el Titular de la Unidad de Acceso, a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que se trata de información pública obligatoria.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la





INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008 y la propuesta de dar vista de dicha resolución al Cabildo en Pleno y al Órgano de Control Interno de dicho Ayuntamiento, siendo aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 275/2008, en los términos anteriormente transcritos, dando vista de la misma al Cabildo en Pleno y al Órgano de Control Interno de dicho Ayuntamiento.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 03/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, presentado por el C. Shubert Díaz Chavo, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento con lo ordenado por este Consejo General en fecha nueve de marzo de dos mil nueve, el día trece de marzo en horario de oficina acudió a la Unidad de Acceso del Municipio de Tizimín, a fin de que le entregaran la información solicitada, situación que no ha ocurrido, toda vez que cuando acude a dicha Unidad se encuentra cerrada. En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

anterior a la reforma, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Tizimín, a fin de que este obligue a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de dos días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes a la debida entrega de la información solicitada, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir la Titular de la Unidad de Acceso se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

El Consejero Avilés Marín, manifestó que se da vista al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tizimín, toda vez que a pesar de habersele multado a la Titular de la Unidad de Acceso, ésta aun no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Consejo en el Recurso de Revisión en cuestión, aunado al hecho de que la información solicitada es información que debe de estar a disposición de los ciudadanos en la Unidad de Acceso.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Recurso de Revisión 03/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 03/2008, en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 04/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, presentado por el C. Shubert Díaz Chavo, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento con lo ordenado por este Consejo General en fecha nueve de marzo de dos mil nueve, el día trece de marzo en horario de oficina acudió a la Unidad de Acceso del Municipio de Tizimín, a fin de que le entregaran la información solicitada, situación que no ha ocurrido, toda vez que cuando acude a dicha Unidad se encuentra cerrada. En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Tizimín, a fin de que este obligue a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento respectivo, a cumplir dentro del término de dos días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes a la debida entrega de la información solicitada, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir la Titular de la Unidad de Acceso se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Pública, con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 04/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 04/2008, en los términos anteriormente transcritos.

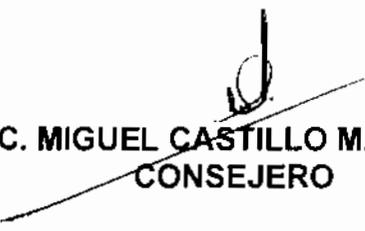
No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las doce horas con cuarenta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha quince de abril de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



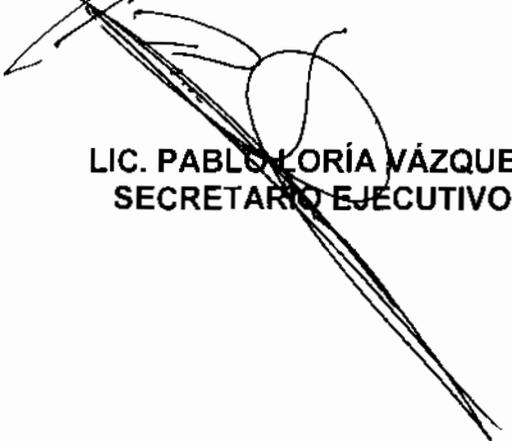
C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA



PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO